



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EXTRAPROCESO -interrogatorio de parte-
Solicitante	JORGE EDUARDO MOLINA ÁLVAREZ
Solicitado	FRANKLIN GIOVANNY ÁLVAREZ MEJÍA
RADICADO	2020-0003
Asunto	Fija audiencia para interrogatorio de parte

En atención al escrito que antecede, por ser procedente, para llevar a efecto la audiencia de INTERROGATORIO DE PARTE (extra proceso) a fin de ser respondido por el señor FRANKLIN GIOVANNY ÁLVAREZ MEJIA se fija el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

La parte petente deberá notificar lo acá decidido a la parte solicitada y aportar las constancias del caso, de conformidad al artículo 291 del CGP y ss.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 27. Fijado hoy 09 OCT 2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
PROCEDENCIA	Juzgado Segundo de Familia de Envigado
PROCESO	Ejecutivo de alimentos Rdo. 05266311000220200014400
Demandante	PAOLA ANDREA ACEVEDO TORO
Demandado	JAIME ENRIQUE MARTINEZ SILVA
RADICADO INTERNO	2020-00004
Asunto	Requiere a parte previo diligenciamiento

Revisados los escritos que preceden a los autos del Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia, previo a dar trámite al mismo deberá la parte actora allegar el despacho comisorio del caso donde se nos comisiona para llevar la diligencia de secuestro allí plasmada, así mismo aportará la constancia de embargo en el historial del vehículo.

Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, vencido el mismo en caso del no cumplimiento de los requisitos, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 29
Fijado hoy 09 OCT 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.06 A.M.
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA nit 890901176-3
Demandado	LUNEY ARGENIS ESTRADA JARAMILLO c.c. 43'877.474
RADICADO	05.380.40.89.001.2018-00612-00
Asunto	Termina proceso por pago
Interlocutorio	430/2020

Vistos los memoriales obrantes a folios 24 a 36, en donde la endosataria al cobro renuncia al endoso y el representante legal solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, por reunir las disposiciones del artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia que hace la abogada SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA al endoso al cobro otorgado poa la demandante; a su vez se reconoce personería para seguir adelantando el proceso a la abogada ANA MARÍA VELASCO RESTREPO con T.P. N° 195106 del C. S. de la J.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

TERCERO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada consistente en el **embargo del salario** de la demandada LUNEY ARGENIS ESTRADA JARAMILLO al servicio de la empresa C.I. POWERSEAL S.A. Oficiese en tal sentido y hágase saber que, en caso de existir dineros retenidos sin dejar a disposición del despacho, los mismos deberán ser entregados a la señora demandada Luney Argenis Estrada Jaramillo.

CUARTO. Se ordena que de los dineros consignados se haga entrega con abono a la cuenta corriente N° 0-135-10-00981-7 del Banco Agrario de Colombia a la parte demandante de la suma de \$6'695.041, y el excedente a la demanda. Háganse los fraccionamientos pertinentes en caso de ser necesarios.



QUINTO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, y su entrega a la parte demandada.

SEXTO. Ejecutoriado el presente auto y efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias, previo desanotación del libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

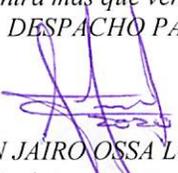
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>27</u> Fijado hoy <u>09</u> <u>OCT</u> <u>2020</u> en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señor juez, le hago constar que, el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se encuentra más que vencido, es de anotar que la parte demandante hizo pronunciamiento frente a las mismas¹.
PASA DESPACHO PARA LO PERTINENTE.


JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ
Secretario
Octubre 7 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NATALY MONTOYA ZAPATA representando a la menor María Fernanda Ossa Montoya
Demandado	FRANCISCO JAVIER OSSA BOLÍVAR
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00243-00
Asunto	Fija fecha artículo 392 CGP. - Decreta pruebas

Vista la constancia que antecede, a fin de continuar con el trámite del caso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE DOCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En donde se escuchará a las partes (demandante y demandado) en interrogatorio a instancia del despacho y de las partes.

Comuníquese lo acá decidido a las partes, con la advertencia que que deberán asistir a la audiencia citada, y que la ausencia injustificada acarreará las sanciones de ley.

Así las cosas, trabada como se encuentra la litis en debida forma, que no se vislumbra hasta este estadio procesal, nulidad o impedimento que no permita continuar con el trámite del caso, procede el despacho a decretar también las pruebas rogadas por las partes, mismas que se desarrollarán en la fecha antedicha:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL. Se dará en su momento el valor legal y probatorio a los documentos allegados con la demanda (relacionados a folio 3 vto.)

¹ Folios 70 a 72



TESTIMONIOS. Se cita a RUBIELA ZAPATA FERNÁNDEZ y LEIDY MAGALY MONTOYA ZAPATA, a fin de que hagan su declaración a instancia del despacho y de las partes, la que se llevara a cabo en la fecha inicialmente enunciada.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL. Se dará en su momento el valor legal y probatorio a los documentos a portados con la respuesta a la demanda obrantes a folios 58 a 67.

TESTIMONIOS. Se cita a JAIME LEÓN OSSA BOLÍVAR y JUAN ESTEBAN VERA CORREA, a fin de que hagan su declaración a instancia del despacho y de las partes, la que se llevara a cabo en la fecha inicialmente enunciada.

INTERROGATORIO

Los mismos se llevarán a cabo a instancia del despacho y de la parte petente.

De otro lado, previo a decidir sobre la revocatoria de poder y reconocimiento para actuar, deberá la parte actora aportar la certificación de la facultad de derecho de la Universidad CES, donde se acredite la calidad de estudiante de derecho y el semestre en que se encuentra a la fecha, además de la certificación del consultorio jurídico de dicha Universidad que el señor Sebastián Orozco se encuentra adscrito allí, con asignación de casos.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

<p>CERTIFICO que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 27 Fijado hoy 09 OCT 2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.</p> <p>JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	ORLANDO ANTONIO MAYA SUAREZ c.c. 70'518.736
Demandado	Carlos Alberto Arango c.c. 15'256.697
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00205-00
Asunto	Termina proceso por pago
Interlocutorio	429/2020

En atención al memorial que antecede, aportado por la apoderada de la parte actora, por reunir las disposiciones del artículo 461, inciso 1° del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. NO SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada, por cuanto la misma no se perfeccionó.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto y efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias, previo desanotación del libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS
N° 27 Fijado hoy 09 OCT 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	ORLANDO MAYA SUAREZ
Demandado	HUGO ALDEMAR DAZA MONTOYA
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00237-00
Asunto	Requiere para cumplimiento notificación en debida forma

Se ordena incorporar al plenario los escritos que anteceden, que dan cuenta de la “notificación electrónica” de la demanda.

Así las cosas, a fin de impartirle la legalidad del caso y proceder a darle continuidad al trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con referencia a los requisitos para la aceptación de notificación por el medio electrónico; o en su defecto realizar la notificación como lo dispone el artículo 291 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 297.
Fijado hoy 09 OCT 2020 en
la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo (sumas de dinero).
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado Jairo Ivan Tavera.
Radicado 2020 – 00276 -00

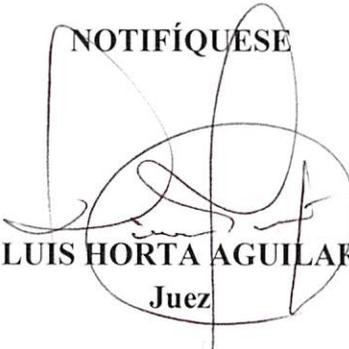
Decisión Inadmite demanda. **EXIGE REQUISITOS**

La razón financiera “SCOTIABANK COLPATRIA S.A.” con identificación tributaria N° 860.034.594-1 a través de apoderado judicial idóneo, presentó a consideración del despacho demanda ejecutiva en contra del señor SERGIO DE JESÚS PÉREZ NARANJO en aras a recaudar ejecutivamente la obligación dineraria contenida en los pagarés N° 02-1213427-03 / 1009474052-4097440016686457 / 5470641108164683 / 7782001943.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductor y sus anexos se pudo determinar que la demanda presentada por el abogado no es procedente, y toda vez que no cuenta con poder idóneo para proceder con la misma, nótese a folio 25 fte y vto, se allega poder para demandar al señor JUAN CAMILO MORALES VERA y no al señor **SERGIO DE JESÚS PÉREZ NARANJO**.

Así las cosas, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el poder idóneo para la presente acción.

NOTIFÍQUESE



LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 27. Fijado hoy Juzgado a las 8.00 A.M. 09 OCT 2020 en la Secretaría del
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

